



UNIVERSIDAD PSICOLOGÍA INDUSTRIAL DOMINICANA

REGLAMENTO PARA UTILIZACIÓN DE TALLERES Y LABORATORIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia para todos los alumnos, y personal de la Universidad Psicología Industrial Dominicana.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas, mecanismos y actividades que serán aplicadas en la coordinación para el uso de los laboratorios.

Artículo 3.- Son sujetos de éste reglamento todos los estudiantes que se encuentren inscritos como alumnos en cualquiera de sus carreras en la UPID.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete al Director de los laboratorios, a la Vice Rectoría Académica, al Departamento de Informática y al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **UPID**, Universidad Psicología Industrial Dominicana;
- II. **Director**, al director de los laboratorios;
- III. **Vice Rectoría**, a la Vice Rectoría Académica;
- IV. **Jefe del Centro de Informática**, al encargado del centro de informática;
- V. **Laboratorio**, al área destinada para efectuar prácticas y actividades referentes a las carreras impartidas en la UPID, y
- VI. **Comisión de Honor y Justicia**, al órgano encargado de velar por el debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6.- Corresponde al Jefe del Centro de Cómputos, la coordinación de las actividades referentes al uso y cuidado que debe observarse en los laboratorios de Informática.

Artículo 7. El área de laboratorios estará integrada por:

- a) Laboratorio de usos Múltiples;
- b) Laboratorio de Contabilidad, y
- c) Laboratorio de Informática.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y CUIDADOS DE LOS LABORATORIOS

Artículo 8.- El laboratorio de usos múltiples, albergara al Centro de Comunicaciones y el área de resguarda de materiales de laboratorio de la UPID, al cual solamente tendrá acceso el personal del Departamento del Centro de Cómputos.

Artículo 9.- Cualquier equipo, aparato, maquinaria, etc., que se introduzca al plantel deberá ser registrado en la caseta de vigilancia de entrada de la UPID. ¿Cuál caseta?

- a) Será registrado en el laboratorio a donde vaya a ser utilizado, tanto a su entrada como a su salida; y
- b) No permanecerá más tiempo del destinado para su uso.

Artículo 10. La entrada de los alumnos a los laboratorios será con previa programación y horarios destinados para su uso.

Artículo 11- El alumno solo podrá acceder a los laboratorios bajo la supervisión y autorización del profesor de la materia.

Artículo 12. El acceso de libre entrada al laboratorio de cómputos será con previo registro y credencial vigente como alumno de la UPID.

Artículo 13- El plantel no se hace responsable de robo, daños o percances ocasionados al material introducido por el alumno o profesor y que se use para la elaboración de proyectos de los alumnos por lo que se establece lo siguiente:

- a) El material podrá permanecer en la UPID por un lapso no mayor a treinta días (30), después de haber sido presentado en su materia;
- b) Si se requiere mayor tiempo de permanencia, deberá ser autorizado por el Jefe de Centro de Cómputos, notificando a la Vice Rectoría Académica y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales; y
- c) De no cumplirse lo anterior, el material será sacado fuera del área de trabajo sin responsabilidad para la UPID.

Artículo 14. Dentro de los laboratorios los profesores y los alumnos, deberán usar el equipo de seguridad adecuado para el trabajo o práctica que desempeñaran, siendo el profesor a cargo del grupo el indicado para supervisar que los estudiantes cumplan con ello.

Artículo 15. Los encargados de los laboratorios deberán recabar de los profesores o alumnos el vale correspondiente para préstamo de equipos y herramientas, así como la solicitud de material de consumo necesario para el buen desarrollo de sus prácticas tecnológicas.

Artículo 16. El equipo, herramientas y/o material que sea extraviado o sufra algún tipo de daño, deberá ser restituido por el (los) alumno (s) responsable (s) del vale respectivo en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se notifique la infracción, de no ser así, se aplicarán la (s) sanción (es) de acuerdo a la falta.

Artículo 17. Cualquier trabajo que se realice dentro de los laboratorios deberá ser supervisado por el profesor responsable de la materia.

Artículo 18. Es responsabilidad del grupo usuario, el dejar limpio y en buenas condiciones de uso, las instalaciones y material que sea utilizado en cualquiera de los distintos laboratorios.

Artículo 19. Los alumnos que maltraten en forma parcial o total el equipo mobiliario de los laboratorios, tendrán que pagar la reparación del daño ocasionado en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del momento de la infracción.

Artículo 20. El equipo y/o herramientas sólo deberán ser utilizados en el interior de las áreas destinadas para su uso. Tratándose de equipo móvil, su salida deberá ser autorizada por el Director del Centro de Cómputos y previa solicitud del profesor.

Artículo 21. Queda prohibido el uso de herramientas y/o equipos de laboratorio para realizar trabajos que no son aquellos para los que están destinados.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS

Artículo 22- Son los derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso a los laboratorios dentro de los días y horarios de servicio, previa identificación con credencial vigente de la UPID.
- II. Obtener el préstamo interno del material de laboratorio necesario para realizar sus prácticas, previa identificación con credencial vigente de la UPID.
- III. Recibir orientación e información sobre el adecuado uso de los laboratorios;
- IV. Opinar sobre el desempeño del Personal Académico y del Departamento del Centro de Informática; y
- V. Utilizar el laboratorio de Informática en tiempo libre programado y con autorización previa del Director del Departamento de Informática, siempre y cuando realice los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 23. Las obligaciones de los usuarios son:

- I. Cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento;
- II. Abstenerse de dañar parcial o totalmente el mobiliario así como los materiales del laboratorio;
- III. Usar el equipo de seguridad adecuado para el trabajo o práctica que desempeñen;

- IV. Conducirse con respeto hacia el personal administrativo, académico y estudiantil de los laboratorios;
- V. Desarrollar las actividades de prácticas, dentro del área del laboratorio previamente asignada por el respectivo profesor;
- VI. Hacer uso del mobiliario y equipo únicamente para los fines académicos enmarcados por la UPID;
- VII. Registrar su acceso y salida de los laboratorios;
- VIII. Resarcir daños causados al patrimonio de la UPID de los que resultasen responsables siempre y cuando así lo determine la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de fumar en el interior de los laboratorios;
- X. Abstenerse a introducir alimentos así como cualquier tipo de bebida al interior de las instalaciones;
- XI. Abstenerse de arrojar basura o dejarla en el interior de los laboratorios;
- XII. Devolver el material prestado, en tiempo y forma;
- XIII. Abstenerse de sacar o introducir a los laboratorios, cualquier tipo de material sin el permiso respectivo;
- XIV. Abstenerse de operar cualquier máquina o equipo sin autorización y supervisión del profesor o del responsable de los laboratorios;
- XV. Reportar inmediatamente cualquier accidente de trabajo ocurrido en los laboratorios;
- XVI. Abstenerse de permanecer, dentro de los laboratorios fuera de los horarios asignados para sus respectivas prácticas, sin previa autorización del Departamento de Informática; y
- XVII. Realizar los trámites administrativos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Sin menoscabo de las sanciones previstas por otros ordenamientos, los usuarios de los laboratorios, serán responsables por el incumplimiento de las presentes disposiciones, y serán sanciones de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del presente Reglamento, mismas que podrán ser aplicadas en forma individual y colectiva.

Artículo 25. A los usuarios que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes, de conformidad con la gravedad de la falta:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Reposición;

- IV. Suspensión de los derechos de usuario; y
- V. Suspensión de los derechos académicos.

Artículo 26.- A los usuarios que infrinjan alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal, a las conductas señaladas en las fracciones I, III, V; VII, VIII, X y XVII;
- II. Amonestación por escrito con copia a su expediente, a las conductas señaladas en las fracciones XIII, XIV y XV;
- III. Reposición, a las conductas señaladas en las fracciones II y VII observando lo siguiente:
 - a) En caso de pérdida, destrucción total o parcial del mobiliario, el alumno deberá reponer dicho material en un término no mayor de quince (15) días naturales improrrogables o cuando se trate de material deberá reponerlo por otro similar, tratándose de materiales discontinuados o especiales, se tendrá que pagar el costo adicional por la dificultad que genere su reposición a los laboratorios de la UPID.
- IV. Suspensión de los Derechos de usuarios, a las conductas señaladas en las fracciones II, VII y XVII observando lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de material dañado a partir de la fecha de la sanción, que concluirá cuando el material dañado sea repuesto por el usuario.
- V. Suspensión de los Derechos Académicos, a las conductas señaladas en las fracciones II, XI, XII, y XV observando lo siguiente:
 - a) Será suspendido seis meses en sus derechos académicos a partir de la Comisión de la Falta, a partir del inicio o término del siguiente cuatrimestre.

Artículo 27.- Al finalizar cada cuatrimestre el Departamento de Informática enviará al Departamento de control los recordatorios a los usuarios que incumplan las condiciones de préstamo, con copia al expediente académico del alumno moroso, para que se le impongan las sanciones prevista en este Reglamento.

Artículo 28.- A los empleados Académicos y Administrativos, que incurran en alguna de las faltas mencionadas en esta disposiciones, se les aplicarán las sanciones o medidas disciplinarias que procedan de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 29.- Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Artículo 30.- En todos los casos de responsabilidad relacionada con el uso de laboratorios, se otorgará al responsable de garantía de audiencia, ante la Comisión de Honor y Justicia de la UPID.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente que sea aprobado por la Junta Directiva y se publicará a través del órgano informativo de la UPID.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las situaciones no previstas en éste Reglamento serán resueltas por la Dirección de la UPID.

Este Reglamento para Utilización de Talleres y Laboratorios fue aprobado por el consejo académico en fecha 25 de marzo 2008, según resolución 04/2008 y entró en vigencia en la misma fecha. Fue revisado y aprobado por el Consejo Académico en fecha 15 de noviembre 2013, según resolución 11/2013.